

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS
A UNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le confieren la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y Decreto 244 de 2012 y resolución No 2494 del 8 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra el derecho a la educación y establece que es un servicio público que tiene una función social.
2. Igualmente estipula que el Estado debe garantizar el cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el, para lo cual las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración.
3. Que mediante Resolución 2494 del 8 de noviembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional le otorgó certificación al Municipio de Pereira, para asumir la prestación del servicio Educativo.
4. Que es responsabilidad de la Secretaría de Educación Municipal organizar la atención de la población con discapacidad para lo cual debe: a) Incorporar una política de Educación Inclusiva. b) Incorporar en sus planes, programas y proyectos, las políticas, normatividad, lineamientos, indicadores y orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional. c) Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad en lo relacionado con el ajuste de diferentes áreas de gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes allí matriculados y ofrecerles los apoyos requeridos.
5. Que desde la Ley General de Educación 115 de 1994, Decreto 2082 de 1996, Resolución 2565 del 2003 y Decreto 366 de 2009, se definen estrategias para la atención educativa de la población con discapacidad en el servicio educativo colombiano, en las modalidades formal y no formal, a través de currículos flexibles con las adaptaciones curriculares y estrategias de apoyo a las necesidades de los estudiantes con discapacidad; experiencia que lleva a plantear la importancia de tener un servicio educativo inclusivo que dé respuesta a las particularidades de formación de toda la población, independiente de su situación social o personal, raza, credo, ideales entre otros.
6. Que como respuesta al reto planteado y con el propósito de desarrollar las competencias de los estudiantes con discapacidad, es necesario prestarles apoyo pedagógico, por medio de la adecuación de la infraestructura para cada Establecimiento Educativo que reporte en el SIMAT, población con discapacidad.
7. Que la distribución de los recursos se realizará a los establecimientos Educativos, que reportan estudiantes con discapacidad en el registro SIMAT con fecha de corte octubre 31 de 2020 y postulan proyectos de accesibilidad en infraestructura y ajustes técnicos.
8. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 715 de 2001 estipula que las Instituciones Educativas estatales podrán administrar los Fondos de Servicios Educativos a través de los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos diferentes a los de personal, para facilitar el funcionamiento de la institución.
9. Que el artículo 8° del Decreto 4791 de 19 de diciembre de 2008, establece que el Presupuesto de ingresos de los Fondos de Servicios Educativos contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica.

10. Que igualmente el párrafo 2° del artículo 10 del precitado Decreto prevé, que, en la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.
11. Que en la administración y ejecución de estos recursos los establecimientos educativos estatales, a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o director, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, y demás Disposiciones pertinentes, dando especial atención en el momento de la contratación al artículo 2.3.1.6.3.17, que establece:

“RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa...”

12. Que en virtud de la directiva ministerial 015 de 20 de mayo de 2010 por la cual se brindan las orientaciones sobre el uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), sólo se pueden invertir estos recursos en contratación de:

- “Suministro de dotación: Materiales didácticos y equipos educativos para la implementación de las didácticas flexibles para la inclusión, mobiliario accesible y tecnologías de la información y las comunicaciones. Los materiales deben responder a las condiciones de los estudiantes (visuales, auditivas, motoras, cognitivas), a las especificaciones y normas técnicas, y deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución 3388 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social.
- Adecuación de la infraestructura educativa estatal para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades”

13. Que de acuerdo a la línea de inversión de decreto 1421 de 2017 expone....

- Objeto. La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.
- Cuya línea de inversión establece, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones.
- Bajo el principio de la no discriminación ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Asimismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso.

14. Que, atendiendo los citados preceptos legales, se hace necesario transferir Recursos del Sistema General de Participaciones, Sector Educación – CSDF, al fondo de Servicios Educativos de los

RESOLUCIÓN No. 5708
DE 12 de diciembre de 2020

Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira que reportan en el SIMAT población de Necesidades Educativas Especiales.

15. Que la transferencia de que trata el presente acto administrativo se hace según Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 14105, suscrito por Subsecretario de Planeación y Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6732, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, con cargo al Rubro No 3221, C. Costo 1110 Secretaría de Educación, Fondo 215 SGP Sector Educación Calidad, Proyecto 2020660010076 Implementación del Acceso, la cobertura y la Inclusión en el Municipio de Pereira, transferir recursos a los fondos de servicios educativos que reportan en el SIMAT con fecha de corte 31 de octubre del 2020, estudiantes con discapacidad, con el fin de realizar mejoramiento de las condiciones a la accesibilidad de la infraestructura física para garantizar la permanencia y atención a dichos estudiantes.
16. Que dicha destinación se realizará de acuerdo con la tipología reportada en el SIMAT con corte a 31 de octubre de 2020, los cuales aparecen determinados en el cuadro anexo N° 1. Adecuación de la infraestructura educativa estatal para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades", y adecuación de la infraestructura para población con talentos excepcionales, según Directiva Ministerial 015 de 2010 y Resolución 3388 de 2008.
17. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Compartir las Brisas, identificada con Nit. 816006284-2, cuenta corriente del Banco BBVA No. 00130703000100024497 la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$16.488.953), para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto de mejoramiento y adecuación de espacios de circulación interna (Rampas, pasamanos y pisos).

Cuadro N° 1				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	BRISAS	80	\$ 16.488.953	816006284-2

ARTICULO SEGUNDO: Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa CENTENARIO, identificada con Nit. 816002032-5, cuenta de ahorros No. 220-470-11861-3 del Banco Popular, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto mejorar la señalización en espacios sociales asignados al proceso de enseñanza, aprendizaje, mediante la instalación de señaléticas, que brinden la información y cierta seguridad en la institución educativa.

Cuadro N° 2				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	CENTENARIO	18	\$ 2.500.000	816002032-5

ARTÍCULO TERCERO: Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa LENINGRADO, identificado con Nit. 816002832-0, cuenta corriente No. 07369357727 (SGP) del Banco BANCOLOMBIA, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 17.356.326) para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto de mejoramiento y adecuación de espacios de circulación interna (Rampas, pasamanos y pisos).

Cuadro N° 3				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	LENINGRADO	86	\$ 17.356.326	816002832-0

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS
A UNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**

ARTÍCULO CUARTO: Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Escuela DE LA PALABRA, identificado con Nit. 816007244-2, cuenta corriente No. 110470061474 del Banco Popular, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000) para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto de instalación de alarma visuales que garanticen el acceso a la información de forma oportuna a la población sorda.

Cuadro N° 4				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	ESC. DE LA PALABRA	87	\$ 15.000.000	816007244-2

ARTÍCULO QUINTO: Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa CIUADDELA CUBA, identificado con Nit. 816006215-4, cuenta corriente No 21002757145 del Banco Caja Social, la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE M/CTE (\$ 16.497.489), para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto de la construcción de Dos rampas de acceso con baranda y adecuación de baño para personas con movilidad reducida (PRM) y otras discapacidades.

Cuadro N° 5				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	CIUADDELA CUBA	256	\$ 16.497.489	816006215-4

ARTÍCULO SEXTO: Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Colegio CREC GUILLERMO HOYOS SALAZAR, identificada con Nit. 816007166-6, cuenta corriente No 000421048307 Banco Davivienda, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$2.500.000), para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto Diseñar e Implementar un sistema de señalización con criterio de inclusión que facilite el flujo de la ubicación y orientación de toda la comunidad educativa.

Cuadro N° 6				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	GUILLERMO HOYOS	21	\$ 2.500.000	816007166-6

ARTÍCULO SÉPTIMO: Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Colegio PABLO EMILIO CARDONA, identificado con Nit. 816004331-1, cuenta corriente No 72705111353 de Bancolombia, la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE, (\$16.540.027), para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto adecuación de batería sanitaria para personas con movilidad reducida (PMR) y suministro e instalación de tramo de señalización podó táctil que realice el trazado hacia los baños.

Cuadro N° 7				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	PABLO EMILIO	82	\$ 16.540.027	816004331-1

RESOLUCIÓN No. 5708
DE 12 de diciembre de 2020

ARTÍCULO OCTAVO: Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Colegio JESUS MARIA ORMAZA, identificado con Nit. 891401097-8, cuenta corriente No 21003459879 Banco Caja Social, la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$16.545.946), para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto construcción de dos rampas de acceso con baranda y adecuación de baño para personas con movilidad reducida (PMR).

Cuadro N° 8				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	JESUS MARIA ORMAZA	146	\$ 16.545.946	891401097-8

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los 25 días del mes de noviembre del año 2020.



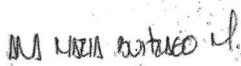
LÉONARDO HUERTA GUTIERREZ
Secretario de Educación Municipal



Aprobo: **DORA LIGIA AGUDELO MARTINEZ**
Subsecretaria Planeación y Calidad Educativa



Revisión Bienes y Servicios: **LILIANA YEZMIN ZAPATA ALVAREZ**
Directora Operativa Bienes y Servicios



Revisión Financiera: **ANA MARIA BUITRAGO M.**
Profesional Especializada



Revisión Jurídica: **YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA** CV-2070
Directora Operativa de Gestión Jurídica

Proyecto: Jorge Alexander Jaramillo, Luz Elena Torres,
Esteban Rubiano Vega

Revisión Técnica: Angela María Valencia: Contratista Calidad